

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Se requiere a la apoderada de los demandantes para que allegue el poder dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, deben indicar su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Allegue copia del registro civil de nacimiento de las partes y registro civil de matrimonio con la inscripción de la sentencia dictada por este despacho judicial a través de la cual se decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico.
3. Allegue el inventario de los activos y pasivos que se pretenden inventariar indicando el valor de cada uno de los bienes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 104 De hoy 2 DE DICIEMBRE DE 2020 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

407bff8c6de6d349355e2bd18d6a601b0415b1303ea2c2c624dd9fd7633cc9fc

Documento generado en 01/12/2020 08:14:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**